

ACUERDO DE CRISIS POR FUERZA MAYOR
ENTRE SMATA y CECOMyZ

En la ciudad de Mar del Plata, a los 05 días del mes de Mayo de 2020, entre el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR**, en adelante **SMATA**, representada por su Secretario General Adjunto el Sr. Sergio F. Arista, DNI 21.076.441, por su Secretario Gremial Sr. Claudio Montes de Oca, DNI 25.178.250, por su Sub Secretario Gremial Claudio Miguel Troglia, DNI 27.105.883, constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1462, de la ciudad de Mar del Plata y domicilio electrónico en claudio@smata.org.ar, y la **CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE DE MAR DEL PLATA Y ZONA**, en adelante **CECOMyZ**, representada en este acto por su Presidenta Dra. Mónica Killian DNI 11.824.779 y con el patrocinio del Dr. Claudio Kornisiuk DNI 20.509.093, constituyendo domicilio legal en monicaineskillian@yahoo.com.ar, de la ciudad de Mar del Plata, convienen para el personal bajo relación de dependencia de las empresas comprendidas dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/89, acordar lo siguiente, a saber:

ANTECEDENTES:

Considerando la PANDEMIA declarada por la Organización Mundial de la Salud a raíz de la propagación del Virus COVID-19 que obligo a decretar al Gobierno Nacional la emergencia sanitaria nacional y el consecuente aislamiento preventivo y obligatorio a través del DNU 297/2020, 325/2020 y 355/2020 y resoluciones y disposiciones complementarias dictadas en consecuencia, se ha generado la paralización de prácticamente toda la actividad comercial a nivel nacional y local.

En este sentido, la Cámara de Expendedores manifiesta que si bien la actividad de las estaciones de servicio ha sido declarada por la Autoridad Nacional como esencial desde el 20 de Marzo del corriente año, sus ventas han disminuido en un 85 a 90% como consecuencia del descenso abrupto de la circulación de vehículos originada en el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional. Sumado a ello y dado que las estaciones de servicio son comercios que permanecen abiertos las 24 horas los 365 días al año, lo que implica contar con una elevada dotación de personal, que en la actualidad excede la necesaria para atender la baja demanda que se registra como consecuencia de la pandemia indicada.

Mónica Killian
CLAUDIO MONTES DE OCA
Secretario Gremial
SMATA
Secc. M.D.P.

Claudio Miguel Troglia
SMATA
Secc. M.D.P.

Sergio F. Arista
CLAUDIO ADRIAN KORNISIUK
ABOGADO
T° VI F° 333 C.A.M.D.P.
T° 59 F° 631 C.F.A.M.D.P.
T° 108 F° 753 C.P.A.C.F.

Sergio F. Arista
SERGIO FERNANDO ARISTA
Secretario General Adjunto
SMATA
Secc. M.D.P.

Que la Cámara de Expendedores que esta situación no es propia del riesgo empresario de la actividad y, por tanto, LAS EMPRESAS se encuentra en una situación de extrema emergencia.

Que ante el contexto actual, puede advertirse el patente e inminente peligro en que las EMPRESAS se encuentren imposibilitadas de afrontar el pago de salarios en tiempo y forma, tornándose inviable la actividad y por lo tanto, con el riesgo cierto y concreto de pérdida masiva de fuentes de trabajo.

Que ante ello, el SMATA toma conocimiento de lo expuesto por la CECOMyZ y manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descrita, sin perjuicio de lo cual, luego de sucesivas reuniones, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo a la espera que tales condiciones se reviertan.

En virtud de lo expuesto, las partes ACUERDAN arrogarse de los beneficios establecidos en el art 223 bis LCT y Dec 332-2020 y 376/2020 y ccdtes, conforme a lo siguiente:

1.- Los trabajadores que se encuentren exceptuados del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y que deban concurrir a prestar servicios, percibirán a partir del 01-04-2020 y por un lapso de sesenta (60) días una ASIGNACION NO REMUNERATIVA del 100 % del salario neto que se hubiese devengado tanto en el mes de Abril como en el mes de Mayo. Se establece que, las remuneraciones que se hubiesen devengado tanto en el mes de Abril como en el mes de Mayo, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la Ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo.

2.- Los trabajadores que queden dispensados de prestar servicios en forma parcial o total a su jornada de trabajo en los términos del DNU 297/2020 sus complementarios y prórrogas, percibirán a partir del 01-04-2020 y por un lapso de sesenta (60) días una ASIGNACION NO REMUNERATIVA del 100 % del salario neto que se hubiese devengado tanto en el mes de Abril como en el mes de Mayo. Se establece que, las remuneraciones que se hubiesen devengado tanto en el mes de Abril como en el mes de Mayo, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la Ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual

9.- Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia de dos (2) meses, venciendo el 31 de Mayo de 2020, pudiendo ser prolongado dicho plazo de común acuerdo.

10.- HOMOLOGACION. Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fechas ut supra indicadas.



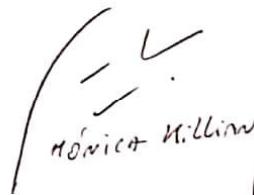
fernando ARISTA
Gerente General Adjunto
S.M.A.T.A.
Secc. M.D.P.

CLAUDIO MIGUEL TROGLIA

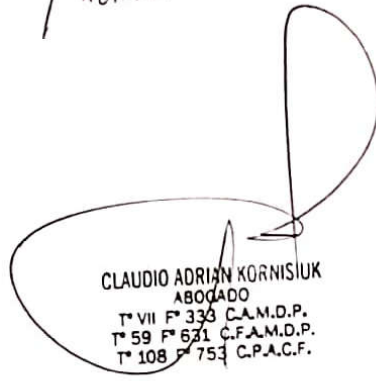
S.M.A.T.A.
Secc. M.D.P.



CLAUDIO A. MONTES DE OCA
Secretario Gremial
S.M.A.T.A.
Secc. M.D.P.



Monica Willim



CLAUDIO ADRIAN KORNISIUK
ABOGADO
T° VII F° 333 C.A.M.D.P.
T° 59 F° 621 C.F.A.M.D.P.
T° 108 F° 753 C.P.A.C.F.



S.M.A.T.A.

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor

Con personería gremial N° 85 Extendida por resolución N° 10/58 D.N.T a todo el territorio de la República. - Adherido a la C.G.T.

ANEXO A

ESCALA SALARIAL ENTRE EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) Y LA CAMARA DE EXPENDEDORAS DE COMBUSTIBLE DE MAR DEL PLATA Y ZONA (C.E.C.O.M.y.Z) CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 80/89, APLICABLE EN ESTACIONES DE SERVICIO, LAVADEROS MANUALES, AUTOMATICOS, GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y SUS AFINES.

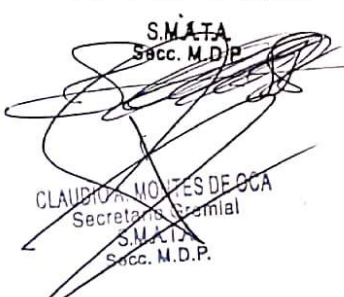
MES ABRIL – MAYO – JUNIO 2020

CATEGORIA	BASICO	ART 30 5%	ART 29 15%	TOTAL
AUXILIAR ENCARGADO	41.697,00	2.084,85	6.254,55	50.036,40
AUXILIAR PRINCIPAL	41.180,10	2.059,00	6.177,01	49.416,11
AUXILIAR APRENDIZ	41.007,31		6.151,09	47.158,40

PARTE SINDICAL


SERGIO FERNANDO ARISTA
Secretario General Adjunto
S.M.A.T.A.
Secc. M.D.P.

CLAUDIO MIGUEL TROGLIA


S.M.A.T.A.
Secc. M.D.P.

CLAUDIO ALBERTO MONTES DE OCA
Secretario Gremial
S.M.A.T.A.
Secc. M.D.P.

PARTE EMPRESARIA


CLAUDIO ADRIAN KORNISIUK
ABOGADO
T° VII E 433 C.A.M.D.P.
T° 59 F° 631 C.F.A.M.D.P.
T° 108 F° 753 C.P.A.C.F.

Secc. Mar del Plata
Av. Independencia 1462
Tel. 0223 494-4299 493-3471
info@smata.org.ar

Delegación Balcarce
Calle 16 N° 759
Tel/Fax (02266) 42-4662

Delegación Necochea
Calle 58 N° 3364
Tel (02262) 42-7791